

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013 – 01251 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE:	PATRICIA AYDE GUTIERREZ ZEA
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE BELLO
Asunto	Rechaza demanda por caducidad
Auto	058

La señora **PATRICIA AYDE GUTIERREZ ZEA** actuando través de apoderada judicial, presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** contra el **MUNICIPIO DE BELLO**, a fin de que se declare la nulidad del oficio No. SAC2013009241 del 25 de abril de 2013 mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la prima de servicios.

CONSIDERACIONES

1. Sobre la caducidad de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y del lo Contencioso Administrativo CPACA, dispone en su literal d:

“d. Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales”.

Respecto de la caducidad de las acciones, la Sala Plena del Consejo de Estado, ha sostenido:

“...Para que se dé el fenómeno jurídico de la caducidad, sólo bastan dos supuestos: el transcurso del tiempo y el no ejercicio de la acción. Iniciado el término con la publicación, notificación o comunicación. Lo que ocurra de ahí en adelante no tiene virtualidad alguna para modificar el plazo perentorio y de orden público señalado por la ley. El término se cumple inexorablemente...” (Sentencia del 21 de noviembre de 1991. Consejera Ponente: Dra. Dolly Pedraza de Arenas).

Sobre el mismo fenómeno jurídico, la doctrina nacional enseña:

"Ha sostenido en forma reiterada el Consejo de Estado que la caducidad cuando aparezca clara, desde un principio deberá decretarse en el primer auto que se dicte dentro del proceso, por razones de economía procesal y de seriedad, ya que no tiene sentido que las partes se sometan a un debate costoso y de larga duración para terminar con una declaración de tal naturaleza...". (Carlos Betancur Jaramillo, Derecho Procesal Administrativo, cuarta edición, Pág. 156).

2. Se pretende en el presente caso la declaratoria de nulidad de la Resolución SAC2013009241 del 25 de abril de 2013, por medio del cual se negó a la actora el reconocimiento y pago de la prima de servicios.

3. Es pertinente señalar que entre el acto demandado esta fechado del veinticinco (25) de abril de 2013 (fl. 26), recibido por la apoderada judicial de la demandante el día veintiséis (26) del mismo mes y año (Fl. 31), y la solicitud de conciliación fue presentada el trece (13) de agosto de 2013 (fl.20), hay tres (3) meses y dieciocho (18) días, no obstante la constancia de haberse agotado el requisito de procedibilidad fue expedida el veintitrés (23) de septiembre de 2013 y la demanda fue presentada el diecinueve (19) de diciembre de 2013, es decir dos (2) meses y veintiséis (26) días después, lo que arroja un total de seis (6) meses y catorce (14 días), tiempo que naturalmente excede los cuatro (4) meses con los cuales contaba la parte actora para demandar el acto administrativo objeto de litigio, por lo que se concluye igualmente que se hizo una presentación extemporánea de la demanda, operando el fenómeno de caducidad del medio de control incoado.

Se impone, en consecuencia, EL RECHAZO de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 y 169 numeral 1° del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

TERCERO: Se reconoce personería a la Dra. **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, abogada en ejercicio, con T. P. 165.819, del C. S. de la J. para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido visible a folios 21 y 22 del expediente.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **20 DE FEBRERO DE 2014**. Fijado a las 8:00 A.M.

XIOMARA YEPEZ CORREA
Secretaria